



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCO
COMITÉ DE SELECCIÓN



ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2024-MDSM/CS-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL BARRIO CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CUI 2543420.

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 14:30 horas del día 16 de Setiembre de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección reconstituido mediante Formato 04 de Designación de COMITÉ DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N°08-2024-MDSM/CS-1, de fecha 13 de setiembre de 2024, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

LICITACIÓN PÚBLICA N°08-2024-MDSM/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL BARRIO CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, CUI 2543420.

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	- Titular presidente
- ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN	- Titular Miembro 1
- YULMA YUDITH TACCSI MEJIA	- Titular Miembro 2
- ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO	- Suplente presidente
- NESTOR JAVIER ANTEQUERA HUAMAN	- Suplente Miembro 1
- JUAN CARLOS FLORES VALVERDE	- Suplente Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	2024-08-20 11:41:10.0	Válido	2024-08-20 11:41:10.0	10096036502
2	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	2024-09-04 17:50:41.0	Válido	2024-09-04 17:50:41.0	10097300432
3	20445582973	CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.	2024-08-12 14:43:47.0	Válido	2024-08-12 14:43:47.0	20445582973
4	20450519783	CONSTRUCTORA PERU TRACTOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PERU TRACTOR S.R.L.	2024-09-05 16:36:20.0	Válido	2024-09-05 16:36:20.0	20450519783
5	20489554870	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-08-14 22:34:45.0	Válido	2024-08-14 22:34:45.0	20489554870
6	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-08-08 19:17:29.0	Válido	2024-08-08 19:17:29.0	20489665604



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCO



COMITÉ DE SELECCIÓN

7	20515869647	M & A EUROINVER S.A.C.	2024-08-23 11:57:49.0	Válido	2024-08-23 11:57:49.0	20515869647
8	20526153058	C & D INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	2024-09-05 17:45:25.0	Válido	2024-09-05 17:45:25.0	20526153058
9	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	2024-08-29 16:57:05.0	Válido	2024-08-29 16:57:05.0	20533943706
10	20533983163	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTAANA S.R.L.	2024-09-04 23:57:43.0	Válido	2024-09-04 23:57:43.0	20533983163
11	20534158069	EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA S.R.L.	2024-08-15 11:17:16.0	Válido	2024-08-15 11:17:16.0	20534158069
12	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-08-12 16:39:06.0	Válido	2024-08-12 16:39:06.0	20542191059
13	20571131464	CASAM INGENIEROS E.I.R.L.	2024-08-07 18:26:43.0	Válido	2024-08-07 18:26:43.0	20571131464
14	20601981905	INO CORP S.R.L.	2024-08-06 20:15:04.0	Válido	2024-08-06 20:15:04.0	20601981905

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nº	Identificación	Empresa	Fecha	Hora	Identificación	Fecha	Hora	Estado	Valido	
1	20610038671	CONSORCIO ROYZE	06/09/2024	21:10:49	20610038671	06/09/2024	21:45:01	Enviado	Valido	↻
2	20445582973	CONSORCIO LA CULTURA	06/09/2024	17:35:15	20445582973	06/09/2024	17:45:06	Enviado	Valido	↻
3	20604328269	INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C.	06/09/2024	14:40:32	20604328269	06/09/2024	14:40:50	Enviado	Valido	↻

3 registros encontrados mostrando 3 registro(s) de 1 a 3 Página 1 / 1

1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Especifica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO ROYZE	POSTOR 02 CONSORCIO LA CULTURA	POSTOR 03 INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C.
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1). Obligatorio	SI	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. Obligatorio	SI	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2). Obligatorio	SI	SI	SI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCO



COMITÉ DE SELECCIÓN

4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio	SI	SI	SI
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	SI	NO VER NOTA 1	SI
ESTADO DEL POSTOR			ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

NOTA 1: CONSORCIO LA CULTURA

- **Observación 01:** El presupuesto establecido en el expediente técnico incluye subtotales por cada partida específica; no obstante, el postor no cumple con realizar la sumatoria para la partida y/o ITEM N° 01; tal como se demuestra en la siguiente imagen, que ha sido extraída de su oferta económica - Anexo 06:

N° ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE				
01.01	OBRAS PROVISIONALES				

Extraído de la oferta económica del postor

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio SI	Partida SI
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE				134,747.45
01.01	OBRAS PROVISIONALES		1.00	825.14	825.14

Extraído del presupuesto del ETO

- **Observación 02:** En el presupuesto de obra, específicamente en el ITEM 01.02.01; se contempló la partida: "DESBROCE Y LIMPIEZA"; sin embargo, el postor no respeta lo establecido en el Expediente técnico de obra y consigna una partida totalmente incoherente denominada: "DEBROCE Y LIMPIEZA"; para mejor ilustración, se cumple con adjuntar las imágenes, extraídas de la oferta del postor y el expediente técnico de obra:

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio SI	Partida SI
01.02.01	DEBROCE Y LIMPIEZA			M2	15,20.90
01.02.02	TRAZOS, NIVELADOS Y REB. EN EL OBR. PRELIMINAR			M2	15,20.90

Extraído de la oferta económica del postor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCO
COMITÉ DE SELECCIÓN



01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	m2	3,520.00	1.64
01.02.01	DESBROCE Y LIMPIEZA	m2	1,520.00	1.65

Extraído del presupuesto del ETO

- **Observación 03:** El presupuesto del expediente técnico de obra, en el ITEM N° 02 menciona: "PAVIMENTO RIGIDO PARA TRANSITO VEHICULAR" y en la oferta económica del postor menciona "PAVIMENTO RIGIDO PARA TRANSITO PARTICULAR"; para mejor ilustración se adjunta imágenes extraídas de la oferta y del ETO:

01.01.04.06.01	REACONDICIONAMIENTO DE AREAS OCUPADAS	Cl. B
02	PAVIMENTO RIGIDO PARA TRANSITO <u>PARTICULAR</u>	
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES	

Extraído de la oferta económica del postor

01.01.04.03	REACONDICIONAMIENTO DE AREAS OCUPADAS	qib	1.00
02	PAVIMENTO RIGIDO PARA TRANSITO VEHICULAR		
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES		

Extraído del presupuesto del ETO

- **Observación 04:** El presupuesto del expediente técnico de obra, en el ITEM N° 06.01.04.05.01 menciona: JUNTA ASFATICA E= 1"; representado dicha medida a una pulgada; no obstante, en la oferta económica del postor menciona JUNTA ASFALTICA E=1'; nótese que el numero 01, no lleva las dos comillas sino una sola; aspecto que representa la unidad de medida pies; para mejor ilustración se adjunta imágenes extraídas de la oferta y del ETO:

06.01.04.05	JUNTAS DE DILATACION	
06.01.04.05.01	JUNTA ASFALTICA E=1'	M

Extraído de la oferta económica del postor

06.01.04.05	JUNTAS DE DILATACION	
06.01.04.05.01	JUNTA ASFATICA E=1"	m
01.05	VARIOS	

Extraído del presupuesto del ETO

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que los errores advertidos no son pasibles de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la **rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, además de omitir información esencial como el caso de la unidad de metrado y la descripción de las partidas; hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

J

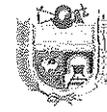
A

P



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCO

COMITÉ DE SELECCIÓN



Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

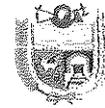
Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCO

COMITÉ DE SELECCIÓN



Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

2DA_ FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO ROYZE.	POSTOR 02 INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
B	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	SI	NO VER NOTA 2
ESTADO DEL POSTOR		SI CALIFICA	NO CALIFICA

NOTA 02:

El postor INVERSIONES GENERALES DYMAZ S.A.C; presenta la siguiente experiencia del postor en la especialidad ANEXO 10:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA QUE UNE LAS LOCALIDADES DE TRUJILLO MARAY - LA CIUDAD - 02, DISTRITO DE PARCOY - PATAZ - LA LIBERTAD	002-2023 MOP	26/04/2023	15/05/2023		US\$	3 756 827.94 (76% = 2 628 779.59)		2 629 779.56
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILLA	RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE RECREACION PUBLICA PLAZA CENTRAL Y MEJORAMIENTO DE ESTAS, VEREDAS DEL DISTRITO DE CHILLA - PROVINCIA DE PATAZ - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	005-2022 MOPCHA	25/04/2022	29/11/2022		US\$	3 652 237.22 (60% = 2 311 342.33)		4 941 121.69
TOTAL										4,941,121.69

Sobre la primera experiencia: se advierte una incongruencia en la constancia de prestación de ejecución de obra, específicamente en la fecha de su emisión y la fecha de liquidación de obra; para mejor entender se cumple con adjuntar las imágenes:

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA		
De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se dejó expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.		
1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento Fecha de emisión del documento <div style="text-align: right;">10 de mayo del 2024</div>
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social <div style="text-align: right;">CONSORCIO SOLEDAD</div>

Extraído de la oferta del postor – página 44

Nombre y apellidos del Consultor de Obra	Ing. Ademar J. Reyes Heredia CIP: 65869
Nombre y apellidos del jefe de Supervisión de Obra	Ing. Cesar S. Dominguez Garcia CIP: 244439
Plazo original	120 días calendario
Ampliación(es) de plazo	04 días calendario
Total plazo	124 días calendario
Fecha de culminación de la obra	26 de noviembre del 2023
Fecha de recepción de la obra	16 de enero del 2024
Fecha de liquidación de la obra	24 de mayo del 2024
Nombre de accionales de	

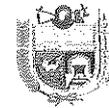
Extraído de la oferta del postor - página 45

Como se aprecia, de forma clara, las fechas son incongruentes entre sí; no siendo posible materialmente que se emita una constancia de prestación antes de la liquidación de la obra; hecho que, haría presumir que el documento presentado es falso o inexacto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCO

COMITÉ DE SELECCIÓN



De igual modo, para el segundo contrato presentado se adjunta una constancia de prestación de ejecución de obra; en la cual existe diversas incongruencias; las mismas que se detallan a continuación:

1. En el contrato suscrito con la Entidad: Municipalidad Distrital de Chilla, en su cláusula DECIMA TERCERA, se establece claramente que la conformidad será mediante el acta de recepción; no obstante, el postor adjunta una constancia de prestación:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA OBRA
 La Recepción de la Obra se sujetará a lo establecido en el Art. 208° del Reglamento. El Supervisor y/o Inspector verificara la fecha de la culminación de la obra indicada por "EL CONTRATISTA" debiendo emitir el pronunciamiento en el Cuaderno de Obra.
 Los Metrados Post - Construcción deben formar parte del Acta de Recepción de Obra, de conformidad con la Norma de Control Interno para el Área de Obras Publicas N° 600 - 14
La Conformidad de Obra será dada con la Suscripción del Acta de Recepción de Obra

Extraída de la oferta del postor – página 54

2. El postor presenta una constancia de prestación no coincide con las obligaciones de los consorciados, tal como se demuestra en las siguientes imágenes, extraídas de la oferta del postor:

1. OBLIGACIONES DE INVERSIONES GENERALES DYNAMAZ S.A.C.	60%
<ul style="list-style-type: none"> • Responsable de la ejecución de obra Objeto de la convocatoria • Responsable de las líneas de garantía • Responsable que presenta su empresa • Administración y ejecución de la obra • Responsable del cumplimiento para la presentación de los requisitos exigidos para firma de contrato de ejecución de obra 	
2. OBLIGACIONES DE FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	40%
<ul style="list-style-type: none"> • Responsable de la ejecución de obra Objeto de la convocatoria • Responsable de los documentos que presenta su empresa • Responsable de la experiencia en la especialidad para la ejecución de la obra 	
TOTAL OBLIGACIONES	100%

Extraída de la oferta del postor – página 66

No obstante, en la constancia de prestación de la ejecución de obra, se aprecia que las obligaciones están consignadas de forma incongruente con el contrato de consorcio, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

2	DATOS DEL CONTRATISTA	CONSORCIO CRUZ BLANCA			Descripción de las obligaciones
	Número, denominación o razón social	RUC	%		Responsable de la ejecución de la obra objeto de la convocatoria
	Nombre o razón social del integrante del consorcio				Responsable de las líneas de garantía
	INVERSIONES GENERALES DYNAMAZ S.A.C.	20504328269	60%		Responsable del cumplimiento para la presentación de los requisitos exigidos para firma de contrato de ejecución de obra
	FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20481914612	40%		Responsable de la ejecución de la obra objeto de la convocatoria
					Responsable de la experiencia en la especialidad para la ejecución de la obra

Extraído de la oferta del postor - página 70

Como se corrobora, la constancia de prestación, no guarda relación con el contenido del contrato de consorcio; hecho que no demuestra la fehaciencia del documento presentado; por ser inexacto.

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que los errores advertidos no son pasibles de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener contratos incongruentes entre sí; hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCO

COMITÉ DE SELECCIÓN



Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

Por ende, el postor no cumple con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, exigida en las bases íntegras; en consecuencia, se descalifica al postor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCO

COMITÉ DE SELECCIÓN



3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 01 CONSORCIO ROYZE.
A	PRECIO	100 Puntos	100 Puntos
PUNTAJE FINAL			100 Puntos

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la Buena Pro a la empresa **CONSORCIO ROYZE** con su oferta económica ascendente a **S/ 3,074,189.28 (Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Nueve con 28/100 soles)**.

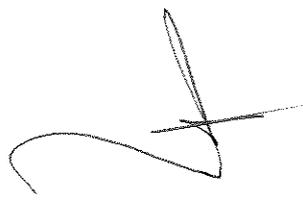
NOTA: De conformidad a lo estipulado en la Ley N° 32077, LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE, publicado en el diario oficial EL PERUANO, el 02 de junio de 2024, establece que:

1. Es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.
2. La facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad


PRESIDENTE

ING. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ


1ER MIEMBRO
ING. ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN


2DO MIEMBRO TITULAR
C.P.C YULMA YUDITH TACCSI MEJIA